



ACCIÓN 5: BAJA LABORAL POR COVID 19: PARTES DE BAJA-ALTA Y TRAMITACIÓN

- ✓ Las bajas laborales por causa del Covid 19 tienen un tratamiento novísimo dentro de la estructura habitual de la Seguridad Social. Las decisiones de tu tratamiento corresponden al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Concretamente, los criterios se interpretan y aplican en todo el Estado de acuerdo con los Criterios que se fijan por la Secretaria de Estado de Seguridad Social y pensiones.
- ✓ Para nosotros, la baja laboral tiene fecha de baja y de alta (la fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador) con independencia del proceso administrativo de la emisión de los partes que, en nuestra Comunidad autónoma, se han encargado exclusivamente a la Inspección de SESCAM. Los partes de baja y de alta, hechos y firmados por los médicos inspectores, se remiten telemáticamente a la empresa y se quedan registrados en la plataforma Turriano para su posterior remisión a los trabajadores.
- ✓ En el parte se marca como Enfermedad común, como en toda España. El diagnóstico motivo de baja tiene un código único y nuevo V01.79 que es específico para el Covid 19. La Seguridad social podrá así rescatar estos procesos de baja laboral para el tratamiento particular que se disponga.
- ✓ El carácter de la contingencia es el de Enfermedad común con modificaciones que lo asimilan al Accidente de trabajo: no precisa cotizaciones previas y se aplica desde el primer día, o sea, se aplica a todos sin otros requisitos.
- ✓ Otra cuestión es saber que la baja laboral tiene una prestación sanitaria (quién da la asistencia sanitaria por las lesiones) y una prestación económica (cuál es la retribución y quién la paga)
- ✓ Sobre la asistencia sanitaria, el Gobierno español determinó que fuera dada por el Servicio público de Salud. En nuestro caso, desde el SESCAM, tanto en los centros sanitarios, como por el Servicio de Prevención de riesgos laborales como por la propia Inspección del Servicio de Salud. Recordad que si la consideración hubiese sido laboral (accidente de trabajo) la asistencia sanitaria y el seguimiento de los pacientes - enfermeros enfermos o expuestos- le hubiese correspondido a la mutua laboral.